

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.Nº2015-01215.

De la revisión a la providencia del 30 de julio de 2021, se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico en razón a que la cesionaria es *“SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS”* y no como allí se indicó.

En consecuencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

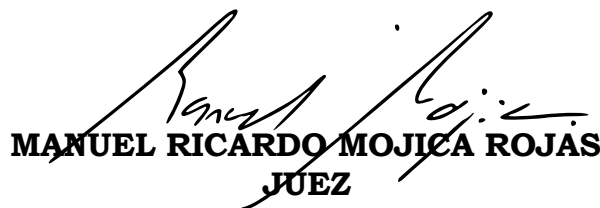
CORREGIR el proveído de 30 de julio de 2021, así;

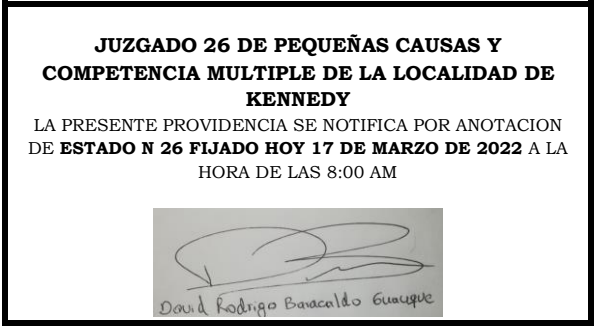
ADMITIR la cesión de derechos de crédito, en consecuencia tener como cesionaria a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.**

RECONOCER al abogado **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la cesionaria ahora demandante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.**

En lo demás permanezca sin modificaciones.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f23154c72bfb25e5a56c024f92047487beb03a759643b017181c8cb71b7683c**
Documento generado en 16/03/2022 10:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>